

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 114/98****de 27 de noviembre de 1998****por la que se modifica el Protocolo 4 del Acuerdo EEE relativo a las normas de origen**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo» y, en particular, su artículo 98,

Considerando que el Protocolo 4 del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 71/96, de 22 de noviembre de 1996 ⁽¹⁾;

Considerando que en la modificación introducida en el Protocolo 4, en el marco de la instauración del sistema de acumulación de las normas de origen ampliado a los países de Europa Central y Oriental, la formulación de la norma relativa a la aplicación de la prohibición de la devolución o la exención de derechos de aduana puede dar lugar a interpretaciones divergentes;

Considerando, en consecuencia, que conviene proceder a la modificación del Protocolo 4 a fin de garantizar el buen funcionamiento del Acuerdo,

DECIDE:

Artículo 1

El apartado 1 del artículo 14 del Protocolo 4 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. Las materias no originarias utilizadas en la fabricación de productos originarios del EEE a efectos del presente Protocolo, o de uno de los países mencionados en el artículo 3, para las que se haya expedido certificado de origen de conformidad con lo dispuesto en el título V no estarán sujetas en ninguna de las Partes contratantes a la devolución o la exención de ningún tipo de derechos de aduana.»

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 28 de noviembre de 1998, siempre que se hayan efectuado al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones establecidas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1998.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

N. v. LIECHTENSTEIN

⁽¹⁾ DO L 21 de 23.1.1997, p. 12.